

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Version: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCIÓN No. 0493
(19 DE MARZO DE 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

El Instituto Tecnológico Centro de la Corporación Autónoma de Nuevo Magdaleno (ITCM) en sus diversas dependencias legales y estatutarias, en especial las relacionadas con la Presidencia No. 17, 9 de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1935 de 2010, el Decreto 4128 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012, y

CONSIDERANDO

que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2199 de 1995, que ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia para enfrentar los impactos de los volcans de actividad y asistencias técnicas en aguas montañosas, lavados y cultivos, como igualmente mejoramiento y realización de actividades de obras y eventos de faja y control, los cuales que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 221 de 1995 adoptó el Plan nacional de conservación contra riesgos de inundación, deslizamientos y sismicidad, en especial en zonas rurales y industriales, aprobado por el artículo 69 del 5 de junio de 1996 del congreso nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se adjunta como anexo del decreto.

[illegible]

There is a difference between the two methods. The first method is a simple calculation of the difference between the two methods. The second method is a more complex calculation of the difference between the two methods. The second method is a more complex calculation of the difference between the two methods.

These findings indicate that the use of a single, high-quality, open-ended question to assess perceived barriers to condom use is a valid and reliable method for identifying barriers to condom use. The use of a single, high-quality, open-ended question to assess perceived barriers to condom use is a valid and reliable method for identifying barriers to condom use. The use of a single, high-quality, open-ended question to assess perceived barriers to condom use is a valid and reliable method for identifying barriers to condom use.

[illegible]

**Version: 5****Fecha: 15 Nov 12**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO SEGUNDO. La ruta aprobada en el presente Plan de Contingencia, teniendo en cuenta el sitio de cargue y descargue es:

SITIO DE CARGUE	SITIO DE DESCARGUE
Estacion Biotoro - Municipio de Gigante - Huila	Campo Capella en el municipio de San Vicente del departamento de Caquetá

Ruta que presentara el siguiente recorrido:

En dicha ruta el camión va pasando por los centros poblados de Biotoro, Carzon, Atacama, Suraza, en el departamento del Huila y Florencia, Montañita, Dorcelio, Paqui, Puerto Rico y San Miente de Caquetá, en el departamento de Caquetá.

Empresas operadoras: Emeral Energy, Ecopetrol

Jurisdicción y autoridades ambientales: Departamentos del Huila y CAM y en el departamento de Caquetá el CORPOAMAZONIA.

Parágrafo. El transporte de hidrocarburos, se presenta según el tarro de elementos adicionales a los aprobados, en el plan de contingencia, presentando, según la ruta inicialmente aprobada, al usuario debe presentar, nuevamente, el plan de contingencia para aprobación de esta corporación.

ARTICULO TERCERO. El presente Plan de Contingencia para la operación de transporte terrestre de hidrocarburos, sistema de hidrocarburos de la empresa **TRANSPORTES RAPIENTREGA** identificada con el NIT 32133568, la cual debe operar por un periodo de **Dos (2) años**, considerando que en esta Corporación figura antecedentes por contingencias ambientales por transporte de hidrocarburos por parte de esta empresa.

ARTICULO CUARTO. La empresa **TRANSPORTES RAPIENTREGA** debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Federal de Colombia con el fin de garantizar el manejo y transporte terrestre, adecuado de hidrocarburos por parte de la empresa TRANSPORTES RAPIENTREGA, tal y como el Plan de contingencia contra derrames de hidrocarburos, elaborado en Santafé de Bogotá, D.C., de la Corporación 4, que establece que los clientes que soliciten exploración, explotación, transporte y manejo de hidrocarburos, deben tener un plan de contingencia ambiental, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1320 de 2009, el cual establece que los clientes que soliciten exploración, explotación, transporte y manejo de hidrocarburos, deben tener un plan de contingencia ambiental, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1320 de 2009, el cual establece que los clientes que soliciten exploración, explotación, transporte y manejo de hidrocarburos, deben tener un plan de contingencia ambiental, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1320 de 2009.

El Plan de Contingencia Ambiental de la empresa TRANSPORTES RAPIENTREGA, debe ser actualizado cada 12 meses, de acuerdo al artículo 17 del Decreto 1320 de 2009, el cual establece que los clientes que soliciten exploración, explotación, transporte y manejo de hidrocarburos, deben tener un plan de contingencia ambiental, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1320 de 2009.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 16 Nov 12

3. En el caso de un incidente deberá reportar en un término de 24 horas según lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2820/2010 y en los formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción sucede el evento.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención por parte de las autoridades competentes.
5. La Empresa **TRANSPORTES RAPIENTREGA** deberá realizar como mínimo un simulacro general y de tipo regional al año para evaluar la efectividad del plan de contingencia; este se deberá adelantar con el conocimiento, aprobación de las autoridades locales y la colaboración de las entidades de apoyo. Las acciones aprendidas deberán ser incluidas en la actualización del plan y considerarse dentro del plan de mejora continuo de la empresa.
6. Presentar un informe semestral del cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena CAM, Dirección Territorial Centro dentro del cual se evidencie el cumplimiento de las actividades y acciones establecidas en cada uno de los procedimientos predictivos de control sobre los ejes viales y evaluación de operaciones, capacitación y entrenamiento conforme a las estrategias de prevención y mejoramiento de la respuesta ante emergencias, proceso de socialización, divulgación del PDC y resultados de los simulacros, copias de los contratos o convenios vigentes establecidos con las empresas que prestan el servicio de control logístico y atención integral de emergencias, y demás obligaciones exigidas por esta Corporación.
7. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se deba efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Mercaderías.
8. Revisar la actualización del PLIC con los Consejos Territoriales de Gestión de Riesgos de los municipios por donde se transporta el hidrocarburo y ante el Consejo Departamental del Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico y establecer mecanismos de entrenamiento de los integrantes del Comité de planeación para atención de emergencias, canales de comunicación, protocolos y demás el marco de la ley 1733 de 2014.
9. El PDC debe estar en el idioma de la comunidad, teniendo en cuenta las variaciones por las que se requiere el planeamiento de la gestión de riesgos y el PDC debe estar en el idioma de la comunidad de los usuarios de los servicios de transporte hidrocarburo, así como de los usuarios de los servicios de atención integral de emergencias de la comunidad.
10. Ante cualquier incidente de contaminación por hidrocarburos, los usuarios y empresas de transporte de hidrocarburos deben estar informados y capacitados para reportar a la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena, CAM, Dirección Territorial Centro, el ante el Comité de Investigación de Accidentes y/o de contaminación ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

11. Toda la flota de tracto camiones propios o tercerizados utilizados para el transporte de hidrocarburos, estos vehículos deberán contar con los logos o calcomanías removibles propias de la empresa transportadora.
12. Como medida de prevención la empresa coordinadamente con las demás empresas transportadoras de hidrocarburos, sobre esta ruta en el Huila y Caquetá, deberán identificar y establecer estratégicamente puntos de control de derrames permanentes y operativos, sobre los principales fuentes hídricas, que directa o indirectamente puedan afectar, aguas abajo de los cruces con dichos cuerpos de agua sobre la ruta aprobada y en especial de acuerdo a las condiciones de la vía, topográficas, climáticas y de tránsito, para las fuentes hídricas Quebrada Jacue (municipio de Suaza - Huila) y el río El Chaco, departamento del Caquetá. También se debe establecer mínimo una base de **atención de contingencias** en el Huila, ubicada estratégicamente de acuerdo a la ruta, por la empresa controlada para dicho fin.
13. La empresa **TRANSPORTES RAPIENTREGA** deberá identificar la ubicación estratégica de las bases fijas y móviles para la atención de contingencias, sobre el área de influencia de las rutas aprobadas, indicando los equipos con que cuenta cada base y los tiempos estimados de atención para los ramos o puntos críticos identificarlos.
14. La Empresa **TRANSPORTES RAPIENTREGA**, deberá establecer y mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos, en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en la ruta, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia. Como complemento a lo anterior, establecer un plan de incentivos y de bienestar social para estimular el manejo defensivo a los conductores de los tracto camiones.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, de conformidad con los establecido en el Decreto 821 de 1995, deberá realizar el seguimiento en los remitentés y destinatarios, los accidentes de tránsito y el impacto por los impactos adversos que llegasen a surgir por la causa del riesgo, el desarrollo de la actividad, estén considerados en el centro del plan de contingencia.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa Transportes Rapi Entrega, de Suiza, ubicada en Bogotá, D.C. y Ciudad Amalfi, en el departamento del Huila, deberá dar cumplimiento al plan de contingencia por el transporte terrestre de hidrocarburos, durante el periodo de vigencia del presente plan de contingencia, para todas las actividades en el Plan de contingencia, pre establecido, en el presente documento, en materia de prevención, respuesta, atención de contingencias y recuperación de contingencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa Transportes Rapi Entrega, de Suiza, ubicada en Bogotá, D.C. y Ciudad Amalfi, en el departamento del Huila, deberá dar cumplimiento al plan de contingencia por el transporte terrestre de hidrocarburos, durante el periodo de vigencia del presente plan de contingencia, para todas las actividades en el Plan de contingencia, pre establecido, en el presente documento, en materia de prevención, respuesta, atención de contingencias y recuperación de contingencias.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTÍCULO OCTAVO La empresa **TRANSPORTES RAPIENTREGA**, deberá entregar copia del Plan de Contingencia aprobado así como de la presente Resolución a la autoridad ambiental **CORPOAMAZONIA**, para que esta Corporación a su vez remita copia del Plan de Contingencia aprobado a cada uno de los municipios de su jurisdicción que atraviesa la ruta aprobada.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor **EDGAR ARMANDO TRIVIÑO DUERO** identificado con cedula N. 12 123 368 de Neiva, Huila quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES RAPIENTREGA** identificada con el NIT 12123368-7, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena (CAM).

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditara mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ING. FERNEY ARENAS ROJAS
Director Territorial Centro

Resolución 14090 y 14091 de 30/09/2011
Proyecto 01.000.000

